



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 062 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PARA LA SECCIONAL MEDELLÍN, ACLARACIONES Y COMPLEMENTOS ADICIONALES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORATIVO, DADO POR RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL Nº 364 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 370 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y ACLARADO Y COMPLEMENTADO PARA LA SECCIONAL MEDELLÍN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 049 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL MEDELLÍN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA INSTITUCIÓN Y,

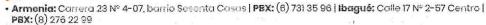
CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Estatuto Orgánico en el Artículo 25 numeral 9, permite a los Rectores de la Sede y de las Seccionales aprobar, previa consulta al Consejo Académico, el Reglamento Estudiantil de la Seccional, con sujeción a lo que disponga el Reglamento Estudiantil Corporativo.

SEGUNDO: Que en la resolución de Rectoría General No. 367, del 28 de febrero de 2020, se establece el régimen de transición para la aplicación del Reglamento Estudiantil Corporativo, y que en el título quinto de la misma se afirma que la Sede y las Seccionales requieren aplicar ajustes a los sistemas y normativas internas, que contemplen situaciones financieras, jurídicas y académicas, para la adecuada ejecución de la norma naciente.



Medellín: Carrera 56C № 51-110, barrio San Benito | Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto C.F.M.: Carrera 82C Nº 30A-120 (C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | Bello: Caile 45 Nº 61-40, barrio Salento | PBX: 57 (4) 514 56 00 | E-mail: rectoria@usbmed.edu.co













RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar aclaraciones y los complementos adicionales

al Reglamento Estudiantil Corporativo, que permitan su viabilidad en el contexto de la Seccional Medellín,

y que se anexan a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar las resoluciones, lineamientos o

disposiciones que sean contrarias a lo planteado en el Reglamento Estudiantil Corporativo, en la resolución modificatoria del Reglamento Estudiantil Corporativo, en la Resolución Aclaratoria y Complementaria, así como en los elementos que se aborden en esta

resolución.

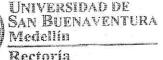
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 3 días del mes de diciembre del año 2020.

FRAY JORGE BOTERO PINEDA O.F.M. Rector

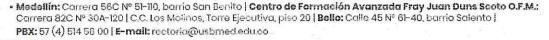
Rector



FRAY JOSÉ LUIS PREZ ROCHA O.F.N Secretario



















ACLARACIONES Y COMPLEMENTOS ADICIONALES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORATIVO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y complementar el ARTÍCULO 9 del Título Primero – Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo II – De la Matrícula del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DOCUMENTACIÓN PARA MATRÍCULA DE PREGRADO. PARÁGRAFO. Los estudiantes que estén matriculados en un programa de pregrado virtual no deberán presentar visa ni cédula de extranjería; en lugar de ello deberán aportar el documento de identificación de su país de origen y/o pasaporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar y complementar el ARTÍCULO 10 del Título Primero – Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo II – De la Matrícula del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DOCUMENTACIÓN PARA MATRÍCULA DE POSGRADO.

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado virtual no deberán presentar visa ni cédula de extranjería, en lugar de ello deberán aportar el documento de identificación de su país de origen y/o pasaporte.

Se exceptúa la convalidación de título a los estudiantes entrantes en doble titulación, aplicable a los programas de posgrados; se debe tener en cuenta el Artículo 2º del Decreto 860 del 4 de abril de 2003, del Ministerio de Educación Nacional, el cual plantea: "Los nacionales o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren a ingresar a una institución de educación superior en Colombia con el fin de adelantar programas de postgrado, deberán acreditar ante la institución de educación superior, además de los requisitos señalados por esta, el título o su equivalente, que lo acredite como profesional. Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia".















En todo caso, si el estudiante desea ejercer la profesión en Colombia mientras desarrolla su proceso de doble titulación, deberá convalidar su título ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la visa y cédula de extranjería que le permita trabajar y estudiar en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar y complementar el ARTÍCULO 66. Del Título Primero – Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo IX – De las homologaciones del Reglamento Estudiantil Corporativo.

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de las dobles titulaciones, el estudiante deberá realizar su práctica en alguna de las modalidades reglamentadas por el programa de doble título al que ingrese, cumpliendo con la normatividad migratoria vigente. Este puede ser homologado en el plan de estudios por mutuo acuerdo con la institución de origen.

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO CUARTO: Los cursos de formación en lengua extranjera podrán ser homologables para los estudiantes que realicen doble titulación; para ello se deben seguir los lineamientos del Centro de Idiomas.



[•] Medellín: Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.: Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | Bello: Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | PBX: 57 (4) 514 56 00 | E-mail: rectoria@usbmed.edu.co

